



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

“Y SA s/ estafa y Falsificación de documento Propiedad automotor.
Denunciante: S , Jorge Alberto”.
CCC 45957/2017/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 43, se suscitó la presente contienda negativa de competencia por la denuncia de Jorge Alberto S .

En ella refiere que había adquirido una camioneta que pertenecía a la empresa YPF, desde su inscripción inicial, y que tomó conocimiento que su número de motor no se correspondía con el título de propiedad.

Posteriormente, se determinó que al vehículo se le había cambiado el motor, circunstancia que no fue asentada en el correspondiente legajo, y que el formulario de verificación física había sido falsificado.

El magistrado federal declinó su competencia por no encontrar afectación de las rentas públicas (fs.14/15).

El magistrado nacional, por su parte, rechazó tal atribución en virtud de que los imputados eran directivos de una empresa de capital estatal mayoritario (fs.16/18).

Con la insistencia por parte del magistrado que previno quedó trabada esta contienda (fs.19).

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) “José Mármol 8 ocupantes de la finca s/incidencia de incompetencia”, y en virtud de la vista conferida y en

razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente, corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Tiene establecido el Tribunal que la justicia de excepción no es competente para conocer en relación con la falsificación de documentos como el que fue objeto del delito en esta causa mientras no se haya presentado en alguna institución nacional con posibilidad de afectar su servicio (confr. Fallos: 324: 901 y 328: 3502).

Toda vez que el certificado de verificación policial apócrifo, fue presentado ante Registro Nacional de la Propiedad Automotor, el cual expidió el correspondiente título de dominio a nombre del denunciante, y que no puede descartarse un entorpecimiento del normal funcionamiento de esa institución nacional (Fallos: 308:487; 312: 1216 y 333: 294, entre otros), opino que corresponde declarar la competencia del Juzgado Criminal y Correccional Federal n° 10, en la presente causa.

Buenos Aires, // de marzo de 2019.

E S C O P I A

EDUARDO EZEQUIEL CASAL



ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación